



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA
BRUMESA S.A. CAPITAL
S/. 5'000.000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, Doctor FELIX ALBERTO BOBADILLA BODERO, Abogado, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: ING. FRANCISCO PONS NEUMANE, casado, ejecutivo; y señora MARIANA ZEVALLOS DE PONS, casada, ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente:

MINUTA.- Señor notario; en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima Mercantil al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima Mercantil BRUMESA S.A. los señores: ING. FRANCISCO PONS NEUMANE, casado, ejecutivo, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y señora MARIANA ZEVALLOS DE PONS, casada, ejecutiva, por sus propios derechos, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana.-

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por la Ley de

Alberto Bobadilla Bodero
Notario Público Cuarto de Guayaquil

Dr.

Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se redactan a continuación: ESTATUTOS DE BRUMESA S.A.

CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Compañía que se denominará "BRUMESA S.A" la que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

El objeto social de la Compañía estará dirigido al desarrollo de toda clase de actividades agrícolas, agroindustriales, agropecuarias y de pesca, incluyendo la adquisición, conservación, aprovechamiento y explotación de predios rústicos aptos para estas actividades. dicha adquisición podrá ser mediante compraventa, arrendamiento o como concesionario de tierras del Estado.- La Compañía podrá dedicarse en forma amplia a la actividad pesquera ya sea en lo relativo a acuacultura, cría y cultivo de camarón el cautiverio en particular y cría y cultivo de otras especies en general.- La Compañía está en capacidad de exportar su producción en forma directa, ya como elaborados o semielaborados, pudiendo para estos fines beneficiarse de las leyes que le permitan la importación de maquinarias agrícolas, industriales y de pesca; así como insumos en general y todo lo relativo a mecanización, asesoramiento, investigación y desarrollo tecnológico, agrario, pecuario y agroindustrial, pudiendo comercializar su producción o la que adquiera de terceros en el mercado nacional como de exportación estando en capacidad de realizar toda clase de contratos civiles, industriales, comerciales, pesqueros y de cualquier otra índole que le

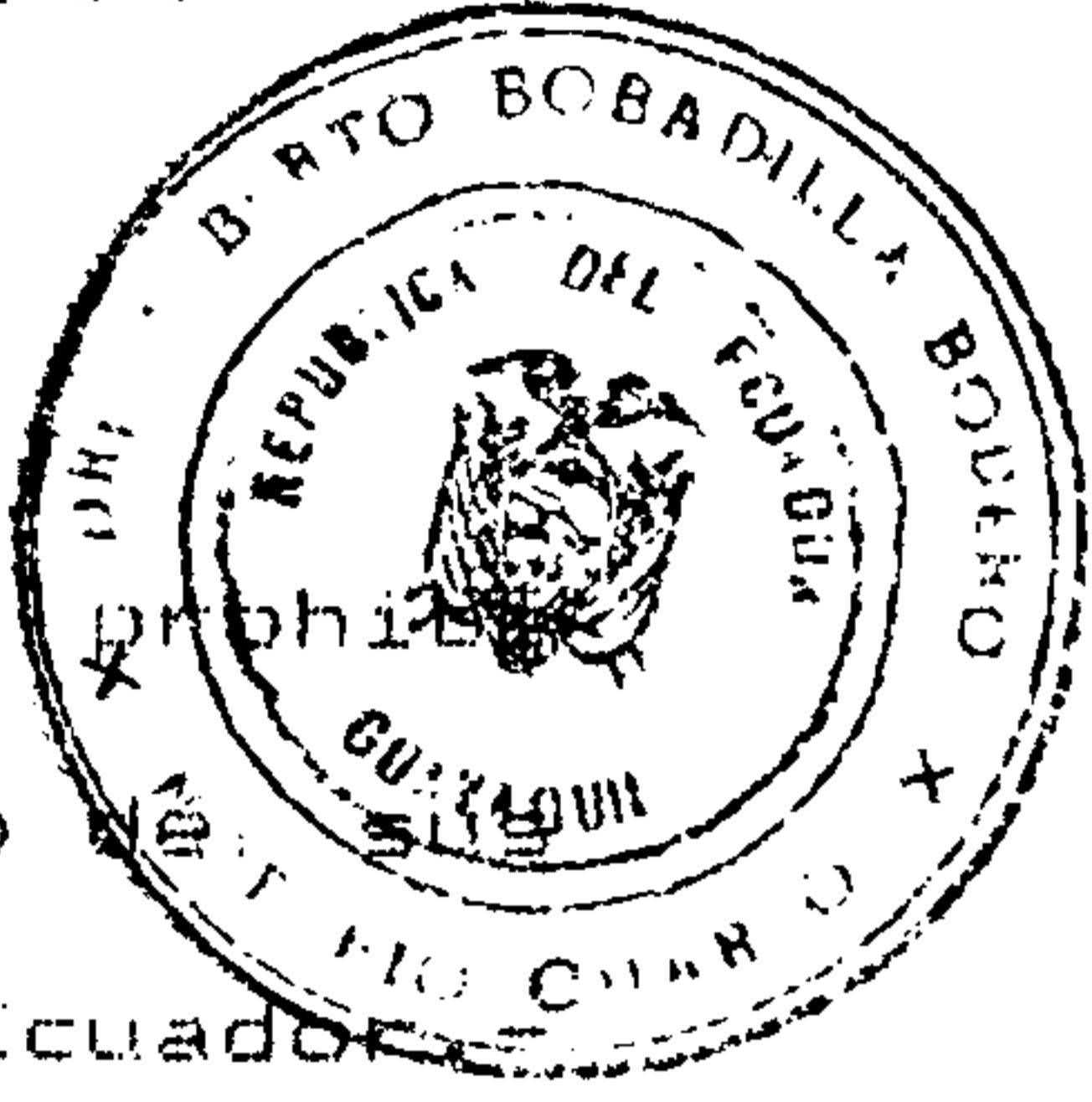


estén legalmente permitidos.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES I ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía es de Cinco Millones de sucre, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán emitidas en títulos de una acción o varias acciones y estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil, pero los títulos tendrán diferente numeración, según se emitan. Estos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación por la prensa efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma y de las sucursales o agencias si es que las tuviese a costo del accionista cuyo nombre y apellido consten en el talonario correspondiente y en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose confejar uno nuevo al accionista; siempre y

H
Notario Cuarto

cuando no hubiese oposición alguna. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada, es decir completamente pagada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspazos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO I ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General de la Compañía de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar

000004



el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Se prohíbe convocar a Junta General de Accionistas cuando uno o más miembros se encuentre fuera de la República del Ecuador.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para la Junta Ordinaria.—

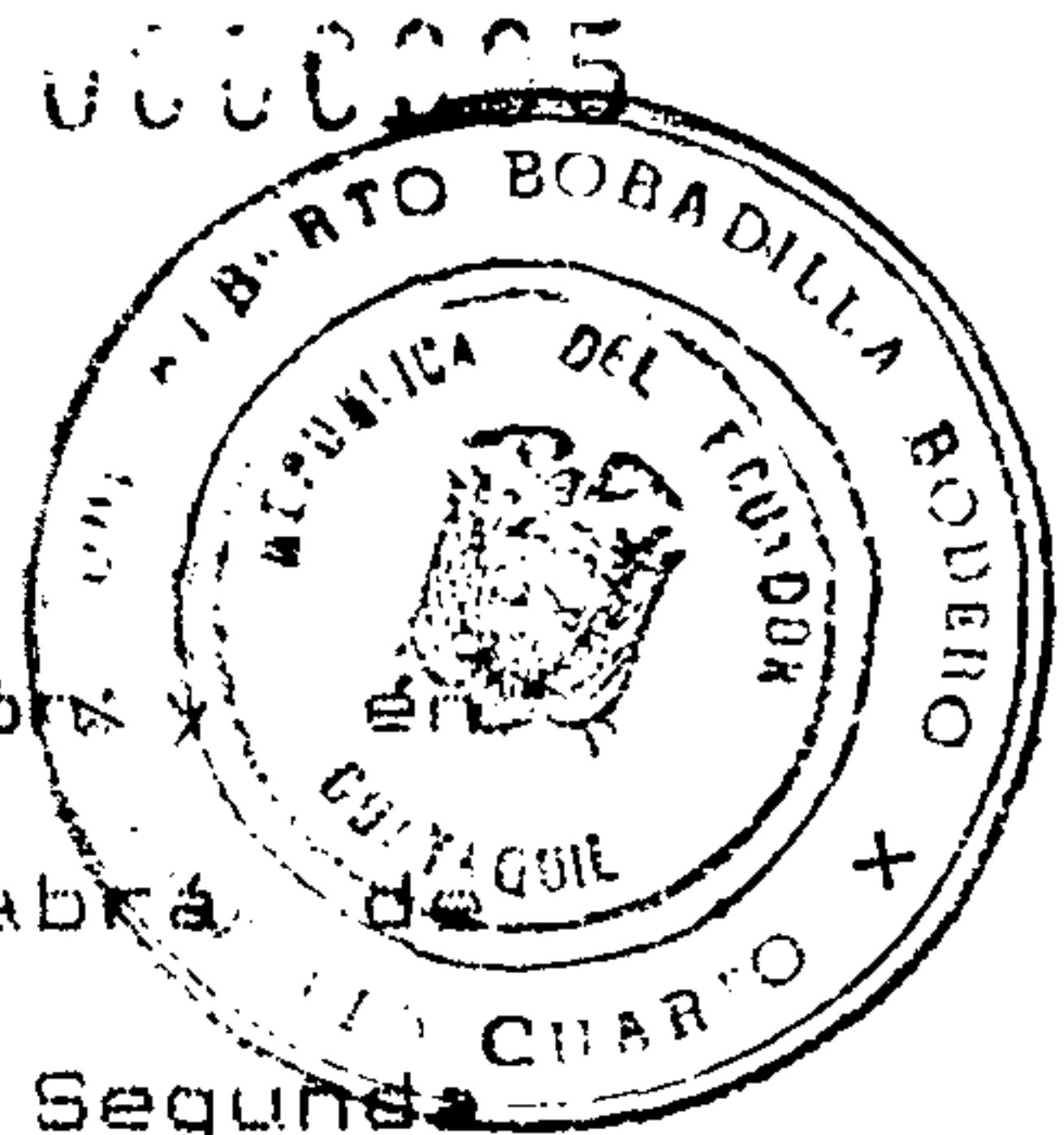
ARTICULO DECIMO QUINTO.— Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se tratara de primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no constituirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.—

ARTICULO DECIMO SEXTO.— Los accionistas podrán concurrir a la Junta por medio de representantes legales acreditados mediante carta-poder. No pudiendo ser representantes los administradores de la Compañía.— ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—

En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas y constitución de reservas, así como de las proposiciones de los accionistas si los hubiere y por último, se efectuarán las elecciones si es que correspondiera hacerlas en ese periodo según los Estatutos.— ARTICULO DECIMO OCTAVO.— Presidirá las Juntas

Dr. Alberto Bobadilla
Notario Cuarto
Guayaquil

Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuese necesario, un director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntuizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinarias, se concederá un receso para la redacción del Acta de la Sesión. El Acta contendrá lo tratado de manera pormenorizada o el resumen de las deliberaciones. Las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina en computadora en hojas debidamente foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallara presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la



Compañía en proceso de liquidación, la convocatoria general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de los accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir: Al Presidente., Gerente General., y, Gerente; quienes durarán cinco años en el ejercicio del cargo; al o los Subgerentes de la Compañía quienes durarán un año en el ejercicio de sus cargos respectivamente. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la Ley; h)

Dr. Alberto Bobadilla, Notario Cuarto de Guayaquil

Elegir a los liquidadores de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; j) Conocer con antelación los préstamos de dinero que uno de los accionistas haga a favor de la Compañía; y. k) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles relacionadas con el objeto social; d) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; e) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades del Código de Trabajo; constituir mandatarios generales y especiales, sin previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervisar la contabilidad, archivos y correspondencia de la Compañía para una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente en los Estados Financieros y el Proyecto de Repartos de Utilidades; i) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos. En su ausencia o impedimento



BANCO DEL PACIFICO

S/. 1,250,000.00 U.S.D.



Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1 - 00366

Beneficiario

BRUMESA S.A.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
11 diciembre 1995	33	41%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 46.979,00	Valor Total S/. 1'296.979,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán . . . al vencimiento

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N# 088581-9

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Alexis Mendoza de Aguirre

Rev. 1-93

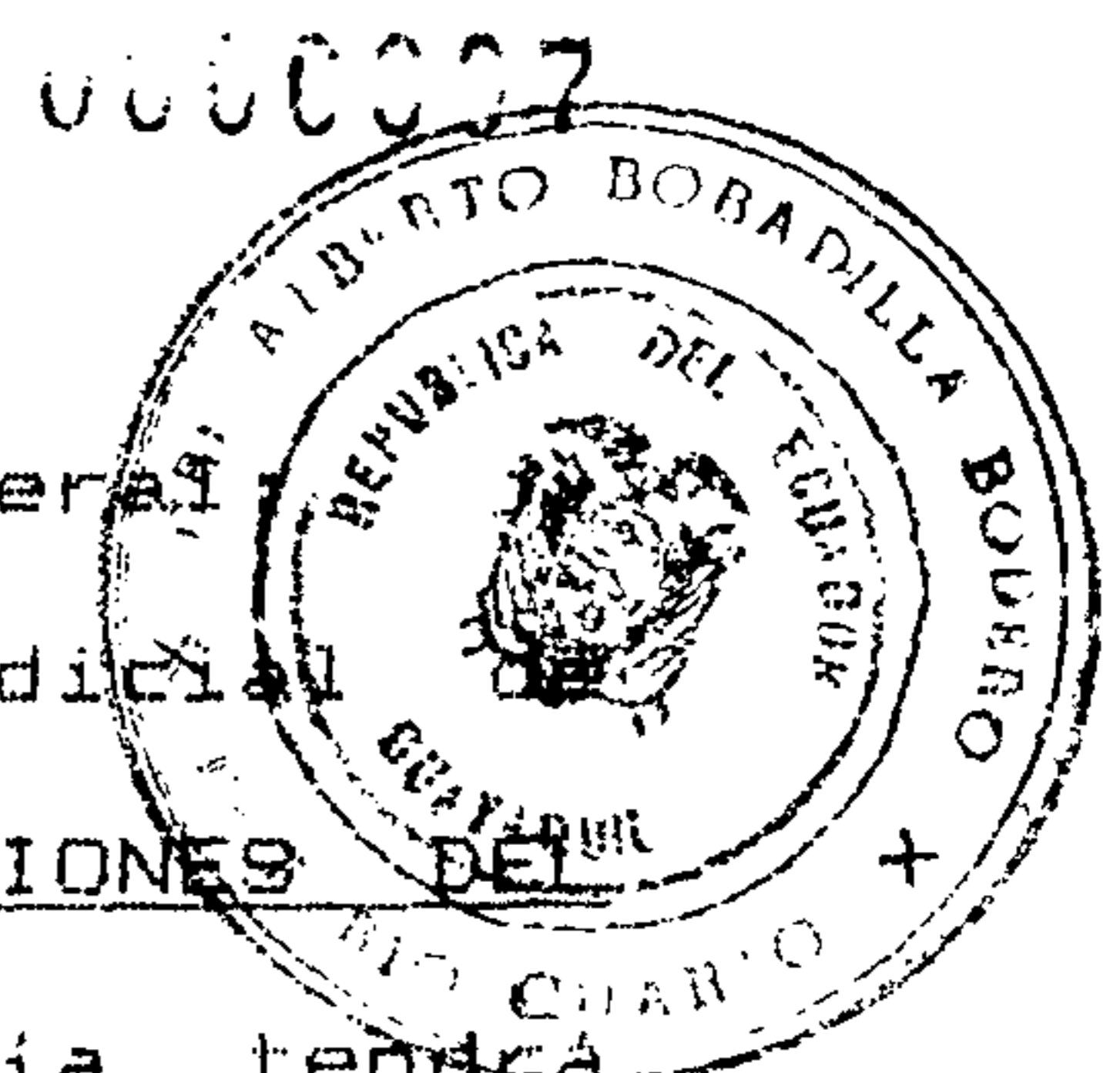
2-01-00-90G

Dr. Alberto Borda Díaz
Notario Cuarto de Guayaquil

**HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE 1'250.000,00 DE LOS SIGUIENTES
ACCIONISTAS:**

Mariana Zevallos de Pons	625.000,00
Ing Francisco Pons	625.000,00

1'250.000,00



para actuar será reemplazado por el Gerente General. Tendrá la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar como secretario en las Juntas Generales de los Accionistas; b) Tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal del Presidente; y c) Los demás deberes y atribuciones que le determine el Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas. En caso de su ausencia temporal será reemplazado por el Gerente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y DE LOS SUB-GERENTES.- DEL GERENTE.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal; y tendrá todas aquellas atribuciones que le señale el Presidente de la Compañía y/o la Junta General de Accionistas. Tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal del Presidente y del Gerente General.

DE LOS SUBGERENTES.- El o los Sub-Gerentes tendrán las atribuciones y deberes que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación Legal de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION I PAGO DEL CAPITAL.- El Capital de BRUMESA S.A. ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO: ING. FRANCISCO PONS NEUROANE ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias nominativas de un mil sucre cada una pagando el veinticinco por ciento de la totalidad de su valor, es decir la suma de seiscientos veinticinco mil

X Alberto Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

00/100 sucre: DOS: MARIANA ZEVALLOS DE PONS ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una pagando el veinticinco por ciento de la totalidad del valor, es decir la suma de seiscientos veinticinco mil 00/100 sucre. El saldo del capital suscrito será pagado en el lapso de doce meses a partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, en la forma en que la Junta General de Accionistas lo resuelva. Anteponga y agregue usted, Señor Notario las demás formalidades necesarias para la validez del presente instrumento e incorpore en su Repertorio el certificado de depósito bancario correspondiente a la Integración del Capital.- Firma VICTOR MURILLO GALLARDO, Abogado Registro ciento veintiuno.- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus efectos legales.- Se agrega el certificado de Integración Bancaria.- Leida que fué esta Escritura íntegramente por mí El Notario, en alta voz a los otorgantes estos la aprueban, se ratifican, afirman y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.

ING. FRANCISCO PONS NEUMANE

C.I. # 0903407369

MARIANA ZEVALLOS DE PONS

C.I. # 0904158979

Es Fiel.

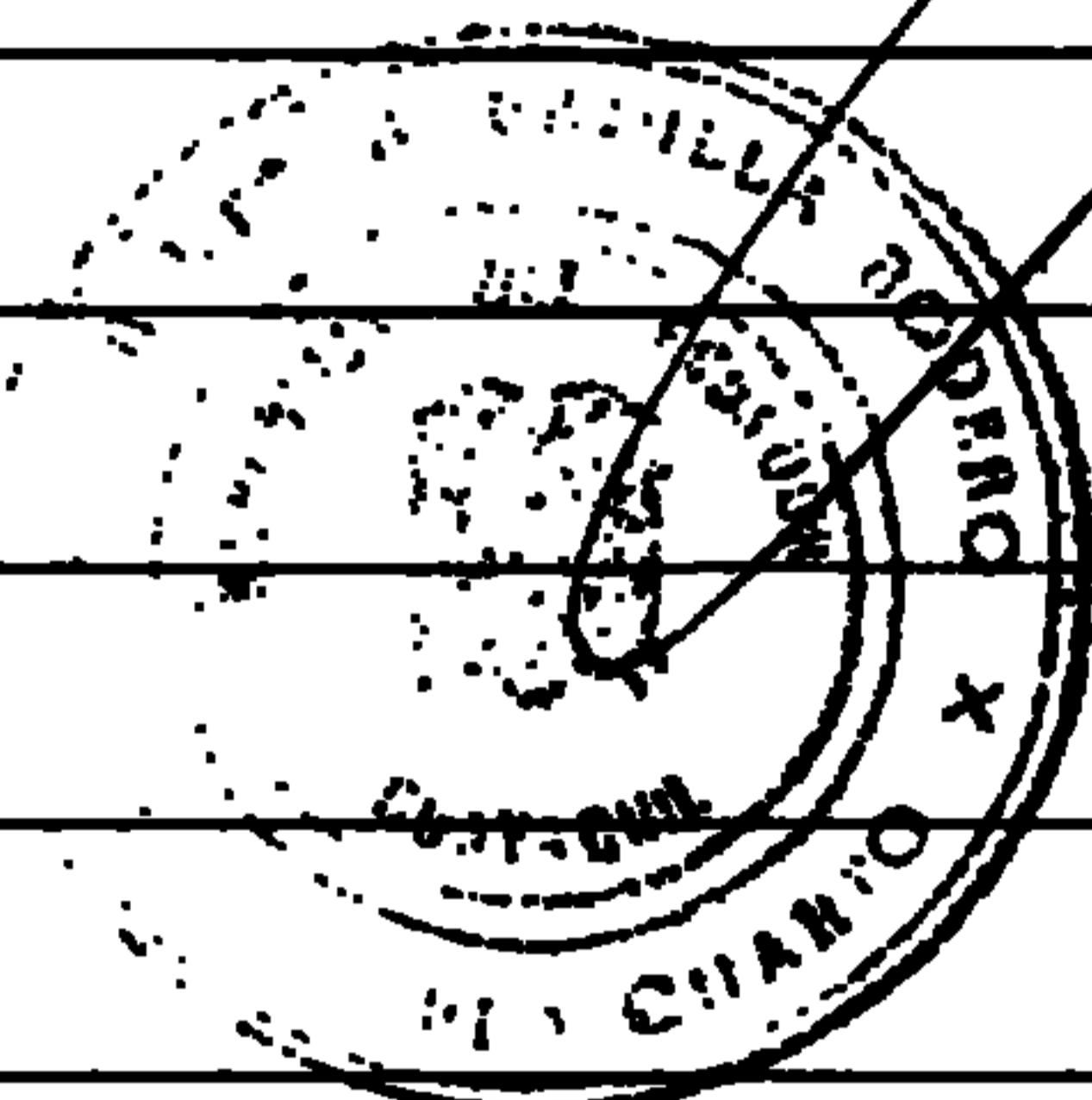
VICCCS

1 copia de su original, en fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA

2 CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima

3 Mercantil Denominada Brumesa S.A., que selló, rubricó y firmó en Guayaquil,

4 r los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.



5
6
7 Dr. Alberto D. González Bodero
8
9 Notario Público de Guayaquil
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1000 de 19 de Octubre de 1925, el

Dominio del Ecuador, en el que se establece la facultad de

que los notarios públicos tienen la investidura de dar fe de las contrataciones

que se celebren al margen de la matriz de la República, en

virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1000 de 19 de Octubre de 1925,

declaro que la Presidente Constitucional del Estado de Ecuador

que en su nombre ha sido constituida la Compañía Anónima de la

Brumesa, la cual ha confiado al cumplimiento de la administración

de sus obligaciones.

Que la presente es una copia exacta de la escritura.

CERTIFICO Que con fecha de hoy: 3.º En Guayaquil

plimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-000
1
7600, dictada el 28 de Noviembre de 1.995, por el Intendente
2
Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de BRUMESA S.A.,
3
de fejas 45.784 a 45.796, número 6.514 del Registro Mercantil,
4
Rubro de Industriales y anotada bajo el número 43.786 del Re-
5
pertorio.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos -
6
noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 678 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador -

Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de BRUMESA S.A.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

SC-DA-SG 0000141

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. BRUMESA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.